

## RELACIONES INTERNACIONALES



# BOLETÍN *EUROPA AL DÍA*

El sistema general de reconocimiento de títulos en la Unión Europea

---

N.º 12  
*Diciembre 1998*

Se prohíbe la reproducción total o parcial del contenido de este Boletín *Europa al Día* sin citar la fuente o sin haber obtenido el permiso del Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos de España.

## El sistema general de reconocimiento de títulos en la Unión Europea

En numerosas ocasiones nos hemos referido a la directiva sobre reconocimiento de títulos de médico y de médico especialista como una de las profesiones reguladas, es decir, que dispone de una legislación específica para facilitar la libre circulación y el reconocimiento de títulos. Pero aparte de las profesiones reguladas (médicos, farmacéuticos, enfermeros, dentistas, matronas y asistentes obstetricios, veterinarios y arquitectos), existe también lo que se denomina “sistema general de reconocimiento de títulos”, regulado en las directivas 89/48/CEE y 92/51/CEE.

Este sistema general, se aplica en 17 países: los quince Estados miembros de la Unión Europea, más Islandia y Noruega. Los destinatarios son los ciudadanos de estos Estados y aquellos de terceros países que sean también ciudadanos de un Estado miembro, es decir, que tengan doble nacionalidad.

Las personas deben estar plenamente cualificadas para ejercer su profesión en el Estado miembro de origen, que es aquel en el que se ha adquirido la cualificación profesional. Puede tratarse del Estado miembro del que se tenga la nacionalidad o de otro Estado miembro.

En el sistema general, las cualificaciones profesionales no se reconocen automáticamente sino que cada Estado miembro analiza individualmente las solicitudes presentadas. La autoridad competente compara la formación profesional adquirida en el Estado miembro de origen con la formación profesional exigida en el Estado miembro de acogida. Puede darse el caso de que la autoridad competente constatare diferencias respecto a la duración y contenido, llegando incluso a supeditar el reconocimiento de las cualificaciones profesionales, a requisitos suplementarios.

Si la autoridad competente comprueba que hay diferencias importantes entre la formación profesional adquirida en el Estado miembro de origen y el de acogida, puede imponer una “medida compensatoria”. Por ejemplo, la autoridad competente puede exigir que se pruebe la adquisición de una experiencia profesional o imponer en el Estado miembro de acogida, un periodo de prácticas o una prueba de aptitud.

Los destinatarios de este sistema general de reconocimiento de títulos, son aquellas personas que, estando cualificadas para ejercer la profesión en un Estado miembro, desean ejercer su profesión en otro Estado miembro, para lo cual necesitan el reconocimiento de sus cualificaciones profesionales en el país donde van a trabajar.

El sistema general de reconocimiento de cualificaciones profesionales instaurado por la directiva 89/48/CE y completado por la directiva 92/51/CE no es automático. Por el contrario, cada solicitud es analizada individualmente por la autoridad competente que comprueba si hay diferencias entre la formación profesional

adquirida en el Estado de origen y la exigida en el Estado miembro de acogida. La autoridad competente tiene la facultad de imponer medidas compensatorias, que deben ser jurídicamente motivadas y susceptibles de recurso ante los Tribunales del Estado de acogida, para comprobar si dicha decisión se ajusta al derecho comunitario, y en el supuesto caso de que tal ajuste no exista, pueda interponerse recurso ante el Tribunal de Justicia de Luxemburgo.

En el balance de la aplicación de esta directiva que han realizado la Comisión Europea y el Parlamento Europeo, han verificado que el sistema funciona globalmente de manera satisfactoria, aunque ha habido dificultades de aplicación, la situación de los emigrantes ya establecidos en otros Estado miembro ha mejorado y sus perspectivas de trabajo también, ya que se ha facilitado el reconocimiento de sus diplomas. Las estadísticas muestran que sólo el 5% de las decisiones tomadas han sido decisiones negativas y muy pocos recursos han sido interpuestos.

\*\*\*\*\*